



PROCESO : MODIFICACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO : ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICADO : 2020-00297

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto al Juzgado Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que presentó la señora NATALIA CORREDOR BONELO a través de apoderada judicial, se advierte lo siguiente:

1. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la modificación de cuota de alimentos fijada.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora NATALIA CORREDOR BONELO. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

